

## Consejería de Administración Pública e Interior

## Artículo decimotercero bis

**5856 DECRETO número 23/1991, de 9 de mayo, por el que se modifica parcialmente la estructura orgánica de la Consejería de Bienestar Social.**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

## I

La Disposición Adicional Cuarta, Apartado Segundo de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas, autoriza al Gobierno de la Nación para que pueda establecer con las Comunidades Autónomas a quienes no les hubieran sido transferidos los servicios del Instituto Nacional de Servicios Sociales a su territorio, los oportunos conciertos, en orden a que las pensiones no contributivas de la Seguridad Social puedan ser gestionadas por aquéllas.

## II

Celebrado el oportuno concierto de cooperación entre la Administración del Estado y esta Comunidad Autónoma, es necesario proceder a la modificación del Decreto 104/1987, de 12 de noviembre, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Bienestar Social, modificado posteriormente por el Decreto 30/1989, de 22 de marzo y el Decreto 52/1990, de 12 de julio, para atribuir aquellas competencias de gestión concertadas, así como crear las unidades administrativas necesarias y el programa presupuestario específico de «Gestión de pensiones no contributivas de la Seguridad Social-Instituto Nacional de Servicios Sociales» a que hace referencia la cláusula sexta del mencionado concierto.

## III

Al mismo tiempo y dado que esta modalidad no contributiva de las pensiones es incompatible con las pensiones asistenciales reguladas en la Ley de 21 de julio de 1960, transferidas en su momento y gestionadas por esta Comunidad Autónoma, se hace necesaria la integración de su gestión dentro del marco organizativo establecido en este Decreto.

En su virtud, a petición del Consejero de Bienestar Social, previo informe del Consejero de Hacienda y del Consejo Regional de la Función Pública, y a propuesta del Consejero de Administración Pública e Interior, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión de 9 de mayo de 1991,

## DISPONGO:

## Artículo único

Se da nueva redacción al artículo decimotercero, y se adiciona un nuevo artículo decimotercero bis al Decreto 30/1989, de 22 de marzo, todo ello en los siguientes términos:

## Artículo decimotercero

La Dirección General de Bienestar Social se estructura para el cumplimiento de sus fines, de la siguiente forma:

- Servicio de Pensiones y Prestaciones Asistenciales.
- Servicio de Planificación, Programación y Evaluación.
- Servicio de Desarrollo Normativo, Registro y Documentación.

UNO.—Al Servicio de Pensiones y Prestaciones Asistenciales le corresponden las siguientes funciones:

—Asesoramiento, estudio y asistencia técnica administrativa al Director General de Bienestar Social en materia de pensiones asistenciales derivadas de la Ley 21 de julio de 1960, así como de aquellas otras pensiones no contributivas transferidas o concertadas con el Estado.

—Organización, planificación y control de la gestión de las pensiones atribuidas a la Consejería de Bienestar Social, tanto en su vertiente técnica como administrativa.

—Emisión y elaboración de informes relativos a la normativa y procedimiento administrativo de las prestaciones.

—Establecimiento de criterios en materia de información y coordinación con los centros de servicios sociales y sus oficinas.

—Órgano encargado de relacionarse con el INSERSO y Administración de la Seguridad Social en cuanto a la ejecución de la gestión concertada o transferida de las pensiones no contributivas.

DOS.—El Servicio de Pensiones y Prestaciones Asistenciales se estructura en las siguientes secciones:

—Sección de Tramitación, que se encargará del reconocimiento del derecho, o en su caso de su denegación previo examen de los expedientes incoados. Asimismo colaborará con el jefe del Servicio en la implantación del procedimiento de gestión. Conocerá de las reclamaciones previas a la vía jurisdiccional laboral.

—Sección de información e incoación, que será la responsable del Registro de expedientes, encargándose de su incoación y bastanteo, remitiéndolos una vez completos a la Sección de Tramitación. Asimismo será el responsable de la información a los beneficiarios y de la coordinación con los centros de servicios sociales, en cuanto puntos de recogida de las solicitudes.

—Sección de Seguimiento, Pago y Control de Pensiones, que colaborará en la tramitación de los expedientes, encargándose asimismo de confeccionar el Fichero Técnico de Pensionistas, así como la elaboración de la nómina y control de bajas y altas del fichero.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango a este Decreto en cuanto se opongán a lo establecido en el mismo.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 9 de mayo de 1991.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.

## 2. Autoridades y personal

### Consejería de Administración Pública e Interior

**5877 ORDEN de 2 de mayo de 1991, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se convocan para su provisión mediante libre designación, distintos puestos de la Administración Regional.**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 48 y 51 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, modificada por la Ley 2/1989 de 12 de junio, en el capítulo X del Decreto 57/1986, de 27 de junio, de acceso a la Función Pública, Promoción Interna y Provisión de Puestos de la Administración Regional, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y el Real Decreto 2.617/1985, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los funcionarios de la Administración del Estado, y en uso de las facultades que confiere el artículo 12.2.1) de la citada Ley, en materia de personal,

#### DISPONGO :

Convocar, para su provisión mediante libre designación, distintas plazas de la Administración Regional que se relacionan en el Anexo I a la presente Orden con sujeción a las siguientes

#### B A S E S

##### Primera

1.º En la presente convocatoria podrán participar:

Los funcionarios de carrera de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, así como los funcionarios de las Corporaciones Locales de la Región de Murcia que estén en alguna de las siguientes situaciones:

Activo

Servicios en otras Administraciones Públicas

Servicios Especiales

Excedencia Voluntaria (siempre que reúnan los requisitos necesarios para el reingreso en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes).

Los funcionarios de carrera, propios o integrados, de la Administración Regional, podrán concurrir a todas las plazas relacionadas en los Anexos I.1; I.2 y I.3 de la presente Orden.

Los funcionarios de carrera de la Administración del Estado o de otras Comunidades Autónomas o de las Corporaciones Locales de la Región de Murcia, sólo podrán solicitar las plazas relacionadas en los Anexos I.2 y I.3.

Todos los funcionarios a que se refieren los apartados anteriores, podrán concurrir a las plazas relacionadas en los Anexos de referencia, siempre que reúnan como tales funcionarios de carrera, los distintos requisitos establecidos para cada una de ellas.

2.º El Personal Laboral fijo al servicio de la Administración Regional, aun cuando se encuentre en situación de excedencia forzosa o voluntaria y de conformidad con lo establecido en la disposición Transitoria Decimoprimeras de la Ley 3/86, de 19 de marzo, tras su modificación por la Ley 2/89, de 12 de junio, este personal podrá concurrir a la provisión de aquellas plazas que aparecen debidamente especificadas con las siglas (P.I.), en el apartado «Otros Requisitos Básicos», en los Anexos que acompañan a la presente Orden, siempre que, en el momento de la entrada en vigor de la Ley 2/89, antes citada, es decir el 22 de junio de 1989, se encuentren prestando servicios en la misma Consejería a la que pertenez-

can las plazas de que se trate y posean la titulación y restantes requisitos básicos señalados para cada puesto en el mencionado Anexo.

3.º Las plazas contenidas en el Anexo I.3 podrán ser solicitadas, además de por los funcionarios de carrera de las distintas Administraciones Públicas citadas en el apartado 1.º de esta base, por el Personal Estatutario de la Seguridad Social, vinculado a ésta con carácter definitivo, y que reúna, como tal, la titulación y restantes requisitos establecidos para cada puesto de trabajo en el mencionado Anexo I.

##### Segunda

Las instancias se ajustarán al modelo que figura en el Anexo II de esta Orden y se presentarán en el registro de la Consejería de Administración Pública e Interior, sito en calle Luis Fontes Pagán, s/n., de esta capital, o por cualquiera de los sistemas que prevé el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dirigidas al Consejero de Administración Pública e Interior.

El plazo de presentación de instancias y demás documentos será de 15 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

##### Tercera

A la instancia se acompañará «Curriculum» en el que contengan los méritos y circunstancias que se consideren oportunos, así como los documentos que acrediten los méritos que se aleguen en relación con la plaza solicitada y fotocopia compulsada del título administrativo.

En todo caso, deberá acreditarse el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos.

Los méritos alegados y no acreditados, no serán tenidos en cuenta.

##### Cuarta

La idoneidad para el puesto será de libre apreciación por la Consejería proponente de entre los que lo soliciten, y cumplan los requisitos y características reflejadas en la relación de puestos de trabajo contenidos en el Anexo I de esta Orden, pudiendo incluso declararse desierta.

##### Cuarta

1.—La plaza adjudicada será irrenunciable.

2.—La presente convocatoria se resolverá por Orden del Consejero de Administración Pública e Interior.

3.—El plazo de toma de posesión será de tres días si radica en la localidad de residencia del adjudicatario, o de un mes si radica en distinta localidad, y empezará a contar desde el día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes a la publicación de la resolución del concurso. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo se computará desde su publicación.

4.—El personal designado para ocupar puestos de trabajo de libre designación, podrá ser cesado con carácter discrecional.

En caso de ser cesado, quedará a disposición del Secretario General de la respectiva Consejería o del Presidente o del Director del Organismo Autónomo correspondiente en los términos previstos en el artículo 43.2 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia.

##### Sexta

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso de reposición en los términos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Murcia, 2 de mayo de 1991.—El Consejero de Administración Pública e Interior, Juan José García Escribano.